



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

INICIATIVA POPULAR

FUNDAMENTOS

Señor Presidente de la Legislatura Provincia:

NESTOR LARROULET, ciudadano, L.E. 8.850.196, constituyendo domicilio legal en la calle Zatti n° 857, a V.E. respetuosamente, me presente y digo:

Que vengo a hacer uso de mi derecho constitucional de iniciativa conforme la ley n° 3654, proponiendo a la Honorable Cámara a vuestro digno cargo, el siguiente proyecto de ley con el objeto de contemplar la totalidad de las situaciones judiciales en las cuales por cualquier tipo de juicio se esté tramitando la subasta de un bien inmueble ubicado en nuestra provincia y dicho inmueble se trata de la vivienda única del deudor.

Que es indiscutible que en la situación de emergencia económica que atraviesa la República Argentina y la Provincia de Río Negro, como ha sido expresamente reconocido por distintas normativas dictadas en los últimos tiempos tanto en el orden nacional como provincial, se debe atender la situación de los ciudadanos de nuestra provincia cuando la mora en el cumplimiento de sus obligaciones puede implicar la ejecución de sus viviendas, particularmente cuando se trata de la vivienda única.

Que resulta una tarea primordial del Estado Provincial, por razones económicas, sociales y éticas, atender las situaciones tanto de los acreedores como de los deudores involucrados en la problemática planteada, por ello se propone el establecimiento de un término de suspensión y la obligatoriedad de la iniciación inmediata de un proceso de mediación, en la cual el Estado Provincia a través de sus órganos respectivos Fiscalía de Estado, Ministerio de Asuntos Sociales e I.P.P.V. intervengan en el hallazgo de una solución con las partes afectadas, por ello propongo el siguiente proyecto de ley.

AUTOR: Néstor Roberto Larroulet, abogado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Suspéndese por un término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la sanción de la presente todo proceso de subasta judicial en todo el ámbito de la provincia de todo inmueble que constituya la vivienda única del deudor.

Artículo 2°.- Obligatoriamente los jueces a cargo del proceso de ejecución deberán instrumentar una mediación obligatoria que se instituye a través de la presente para que las partes conjuntamente con el Estado Provincial representado por la Fiscalía de Estado, el Ministerio de Asuntos Sociales y el I.P.P.V. agoten las posibilidades para encontrar una solución justa al problema creado por la subasta judicial de la vivienda única.

Artículo 3°.- De forma.